

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALFARNATEJO

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Alfarnatejo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días sin que se hayan presentado alegaciones, se publica la aprobación definitiva de las ordenanzas referidas, quedando como se transcriben:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, las cuotas del impuesto sobre vehículo de tracción mecánica serán las fijadas en este artículo incrementadas por el coeficiente 1.1.

Artículo 2

De acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del impuesto se acreditará con el recibo acreditativo de pago.

Artículo 3

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el caso indicado es el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de ratificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de la aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Artículo 6. *Bonificaciones*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96-6 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en redacción dada por la Ley 51/2002, se establece la siguiente bonificación a los vehículos de primera adquisición:

- 50 % de la cuota durante el primer año.
- 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, a partir de fecha de fabricación o si no consta, tomando como tal la de la primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo se dejó de fabricar amparada en el artículo 95.6 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la oportuna valoración de la aplicación de la bonificación, deberá comprobarse:

- a) La determinación del sujeto pasivo del impuesto, siendo la persona bonificada a la que conste el vehículo en el permiso de circulación.
- b) La condición de vehículo con antigüedad mínima de 25 años.

Artículo 7. *Gestión*

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se exigirá en régimen de autoliquidación.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alfarnatejo, 21 de noviembre de 2023.

La Secretaria-Intervención, Carolina Ramírez Sanguino.

5219/2023